



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-810-24-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a los derechos del buen vivir indica que *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”*;
- Que,** el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo indica que *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”* respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo concerniente a la Contraloría General del estado indica que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las funciones de la Contraloría General del Estado, señala que *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 2.) Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.”*;
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la Defensoría del Pueblo señala que *“La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.”*;
- Que,** el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las atribuciones de la Defensoría del Pueblo señala que *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados; 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos; 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre*

acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos; 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.”;

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relacionado a las atribuciones frente al control social indica que *“Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en referencia al Examen Especial indica que *“Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones.”;*

- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo relacionado a las atribuciones de los organismos de control indica que *“Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes. Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de*

participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 3 de agosto de 2016, suscrito por el señor Manuel Vicente Mogollón Moran, miembro del colectivo “Frente Cívico de Bucay”, se solicitó a la Delegación Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realice una capacitación inherente a los mecanismos de control social con el objeto de conformar una veeduría ciudadana que tengan como finalidad vigilar el funcionamiento y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable en el cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay);
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Jhontan Israel Ortega Tobar, Adolfo Sigifredo Solis Rosado, Manuel Vicente Mogollon Moran, Jorge Oswaldo Cañadas Flores y Obed Eliecer Rodriguez Batallas, cuyo objeto fue **“VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS”;**
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 27 de septiembre de 2017, suscrito por el señor Manuel Vicente Mogollón Moran, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada **“VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS”;** y, receptado en la Delegación Provincial del Guayas el 04 de octubre de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores: Jhontan Israel Ortega Tobar, Adolfo Sigifredo Solis Rosado, Manuel Vicente Mogollon Moran, Jorge Oswaldo Cañadas Flores y Obed Eliecer

Rodriguez Batallas; en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"EN LO REFERENTE A LA CALIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Se deja en evidencia que por un lado, siempre el Sr. Alcalde Rubén Miranda, estuvo consciente del problema que teníamos ya que en entrevista expuesta a Diario EL UNIVERSO y en su exposición a la DPE, al hablar de la conexión de agua cruda al sistema de distribución de agua de Bucay, "...esto lo vienen haciendo desde la creación del sistema de agua potable como solución al problema..."; pero por otro lado, permiten que en el informe de SENAGUA sobre el uso de los Fondos CEREPS destinados para la planta de agua construida hasta el 2007, quede anotado que "...se verificó que las diferentes obras de los 15 contratos se encuentran construidas y en funcionamiento...". Según informe del técnico asignado por MIDUVI, la verificación nunca fue técnica sino visual; al parecer no hubo siquiera consultas a la población "beneficiada" del proyecto, ya que con ellos se pudo haber constatado por ejemplo que los habitantes del Sector "La Puntilla", no han contado con agua continua por varios años como se expresa en reportaje de ELUNIVERSO recogido en este informe. Entonces podría "concluirse" que los USD \$ 1,605.463.83 aportados por el MIDUVI y el GAD Municipal, se destinaron para una solución a medias y que no ha logrado satisfacer la necesidad de agua potable de la cabecera cantonal y peor aún de los sectores rurales, a pesar que en la obra se contrató obras para "La Esperanza" y la "Hcda. El Remanso" y sus alrededores. Si se realizó una inversión de esa magnitud, cómo no se solucionaron los problemas de agua de nuestro cantón? Ni MIDUVI ni SENAGUA, según se evidencia en los "informes" aportados, han realizado una verificación técnica de la adecuado inversión de los fondos públicos aportados para satisfacer la problemática que se esperaba con dicha construcción; se han limitado a argumentar que se aportaron fondos pero dejan "constancia que el MUDUVI en su debida oportunidad, no ha intervenido en la elaboración de los documentos Pre-Contractuales y Contratación de los proyectos ejecutados...", y anotan además que "La Fiscalización en la construcción de las obras contratadas estuvo a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Gral. Antonio Elizalde (Bucay)...", lo cual terminaría siendo por demás irresponsable ya que, si se dieron fondos con un propósito, no les interesó hacer seguimiento técnico del tema y cuando les tocó hacer valoraciones (enero del 2008 y mayo del 2015), se limitaron a recoger lo que el Municipio les comunicaba y no lo la técnica y lo que los "beneficiarios", reales dolientes de estos temas tenían que aportar. Sin embargo hay que notar que aún en la actualidad el GAD se encuentra recuperando de la ciudadanía parte de las inversiones realizadas en esta "PLANTA POTABILIZADORA" a través de las CEM (Contribuciones especiales de mejora), que son trasladadas a cada contribuyente por cada predio, según consta en la evidencia proporcionada a esta veeduría en CD denominado "CEM BUCAY DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN", aun cuando el agua o el "beneficio de la obra" no llega a todos los hogares"; así como también constan las siguientes recomendaciones: "1. Solicitar a SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS, para que dentro de sus competencias, evalúe los impactos a los que estaría expuesta la población ante el riesgo de desestabilidad del talud del cerro relacionado con el tanque de reserva baja de 1200m3 según Diagnóstico Estructural; 2. A CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.- para que realice un examen especial a las obras*

construidas para el sistema de agua potable Bellavista a través del convenio de Fondos CEREPS entre el GAD Municipal y MIDUVI; 3. Adicional, se pueda solicitar aclaración al Señor Alcalde por la expresión recogida por el diario El UNIVERSO (18 de mayo/2014) en donde, ante la pregunta de ¿Cuál es la situación del agua?, se asevera que (negritas, cursiva y subrayado nos pertenecen): “...Lastimosamente el proyecto es lo que ha venido arrastrando Bucay desde administraciones anteriores, hay que ser reales; lo cierto es que el Gobierno, el Banco del Estado, ha hecho su desembolso para el proyecto de agua, pero no llegó a su destino...”; 4. A CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO: Tome nota de los procedimientos ejecutados con el contrato No. LICO-MGAE-001-2015 referente a “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA CANTONAL DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)”, 5. Al SERCOP, para que informe sobre el estado del proceso No. LICO-MGAE-001-2015 referente a “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA CANTONAL DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)” y si el GAD Municipal de Bucay ha ejecutado las garantías respectivas de dicho contrato, ya que ese contrato fue declarado terminado unilateralmente por parte del GAD Municipal; 6. Que se remita el presente informe a la Subcoordinación Nacional de Investigación para proceda con la investigación de los procedimientos ejecutados con el contrato No. LICO-MGAE-001-2015 referente a “ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA CANTONAL DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)”; 7. Solicitamos a la Subcoordinación Nacional de Control Social se nos cite el día de conocimiento del presente informe para socializarlo ante el pleno del CPCCS.”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: “Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0964-M, de fecha 14 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana

conformada para conformada “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Con base a lo expresado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe de Acompañamiento a la Secretaría de Riesgos, a la Agencia de Regulación y Control del Agua, al Servicio Nacional de Contratación Pública, Secretaría del Agua para que en base a sus competencias procedan según corresponda; Con base a lo indicado por la veeduría en su informe la Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, que se envíe copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que proceda según corresponda; Con base a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones de los veedores se recomienda al Pleno del CPCCS se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico a la Contraloría General del Estado para que se realice un examen especial a las obras construidas para el sistema de agua potable Bellavista a través del convenio de Fondos CEREPS entre el GAD Municipal y MIDUVI; Con base a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones de los veedores se recomienda al Pleno del CPCCS se derive el Informe Final de la Veeduría, así como del Informe Técnico a la Asamblea Nacional del Ecuador para que en base de sus competencias y atribuciones se exhorte a la Presidencia de la Republica con el objetivo de que se destine en el presupuesto estatal los recursos necesarios para el actual sistema de agua potable reciba el mantenimiento que asegure la provisión continua del líquido vital en el cantón de General Antonio Elizalde (Bucay); En base a lo indicado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones se recomienda al Pleno del CPCCS, se ponga en conocimiento del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal así como a los miembros del Consejo Cantonal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y que en base a sus competencias procedan según corresponda.”*; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0620-M, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL



GUAYAS”; en el que como **recomendaciones** constan las siguientes “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “Vigilar el funcionamiento y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua así como del reservorio de agua, ubicada en el cerro Bellavista, del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) provincia del Guayas”; 2. Respecto a la primera recomendación del informe final que señala solicitar a la Secretaría de Gestión de Riesgos, para que evalúe los impactos a los que estaría expuesta la población ante el riesgo de desestabilidad del talud del cerro relacionado con el tanque de reserva baja de 1200 m³, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los informes Final y Técnico a la Secretaría General de Riesgos para que en base a sus competencias proceda según corresponda; 3. Respecto a la segunda y cuarta recomendación del informe final concordante con la cuarta recomendación del informe técnico que indica que se derive a la Contraloría General del Estado para que se realice un examen especial a las obras construidas para el sistema de agua potable Bellavista a través del convenio de Fondos CEREPS entre el GAD Municipal y Miduvi, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes Final y Técnico a la Institución señalada de conformidad con el artículo 212 de la Constitución de la República y, artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en virtud de las conclusiones que constan en el presente documento; 4. Respecto a la quinta y sexta recomendación del informe final concordante con la segunda del informe técnico que se refiere a remitir copias de los informes Final y Técnico al SERCOP para que se dé a conocer el estado del proceso No. LICO-MGAE-001-2015 referente a “Elaboración de los estudios de diseños definitivos para el mejoramiento y optimización de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para la cabecera cantonal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes a la institución rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que analice la pertinencia de aplicar el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 5. Con respecto a la segunda y última recomendación del Informe Técnico que menciona remitir copia de los informes Final y del Informe Técnico a la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, a la Secretaría del Agua SENAGUA, al GAD Municipal, así como a los miembros del Consejo Cantonal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copias de los mencionados Informes a las instituciones referidas para que en base a sus competencias procedan según corresponda; 6. Respecto a la tercera recomendación del informe técnico concordante con la sexta recomendación del informe final que se refiere a remitir copia del informe final y técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la corrupción, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma para que en base a sus competencias procedan según corresponda; 7.

Respecto a la quinta recomendación del informe técnico que sugiere se exhorte a la Presidencia de la República se destine en el presupuesto estatal los recursos necesarios para el actual sistema de agua potable reciba el mantenimiento que asegure la provisión continua del líquido vital en el cantón de General Antonio Elizalde (Bucay), esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir copia del informe Final y Técnico a la Institución señalada para que en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda; 8. En relación a la séptima recomendación del Informe Final y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha de conformación de la veeduría, esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0964-M, de fecha 14 de octubre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0620-M, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica y acoger parcialmente las recomendaciones constantes en los mismos.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS”, a la Secretaría de Gestión de Riesgos para que en base a sus competencias proceda según corresponda y evalúe los impactos a los que estaría expuesta la población ante el riesgo de desestabilidad del talud del cerro.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS”, a la Contraloría General del Estado para que se realice un examen especial a las obras construidas para el sistema de agua potable Bellavista a través del convenio de Fondos CEREPS entre el GAD Municipal y MIDUVI.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS”, al SERCOP para que analice y dé a conocer el estado del proceso No. LICO-MGAE-001-2015 referente a la “Elaboración de los estudios de diseños definitivos para el mejoramiento y optimización de sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario para la cabecera cantonal de Gral. Antonio Elizalde y analice la pertinencia de aplicar el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS”, a la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, a la Secretaría del Agua SENAGUA, al GAD Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), así como a los miembros del Consejo Cantonal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y, al MIDUVI para que en base a sus competencias procedan según corresponda.

Art. 6.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS”, a la Presidencia de la República para que se exhorte respecto del presupuesto y lo manifestado por los veedores para que en base a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda.

Art. 7.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores, por su participación en la veeduría.

Art. 8.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de esta Resolución y del Informe Final de la veeduría para “VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA ASÍ COMO DEL RESERVORIO DE AGUA, UBICADA EN EL CERRO BELLAVISTA, DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), PROVINCIA DEL GUAYAS”; y, a la Delegación Provincial del Guayas, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría de Gestión de Riesgos, a la Contraloría General del Estado, al SERCOP, a la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, a la Secretaría del Agua SENAGUA, al GAD Municipal y a los miembros del Consejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), al

MIDUVI, a la Contraloría General del Estado, a la Presidencia de la República, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial del Guayas, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado

